

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	201
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00019 00
Proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
Demandante (s)	GLORIA MARCELA OSORIO VÁSQUEZ
Demandado (s)	JOHN JAIRO JIMÉNEZ ZAPATA
Asunto	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Vencido el término de ejecutoria del auto que rechazó la reforma a la demanda, sin que se presentaran recursos se continua con el trámite que corresponde, en consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados a la audiencia **VIRTUAL** concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: **VEINTIDÓS (22)** de **NOVIEMBRE** de 2023, a las **09:00 a.m.**

Se convoca entonces a las partes para que participen virtualmente con sus apoderados en la citada audiencia, en la cual se practicará la conciliación, los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, por lo cual los apoderados, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail/Outlook), así como el de las partes, testigos y personas que tengan que intervenir en la audiencia, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se **DECRETAN** las **SIGUIENTES** pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1- **DOCUMENTAL:**

Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor, las cuales serán valoradas al momento de tomar decisión de fondo.

2- **TESTIMONIALES:** Se recibirá el testimonio de los señores CLAUDIA REGINA RAIGOZA MEJÍA y LINA MARÍA OBANDO GALLEGO, personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar virtualmente por la parte demandante, el día

VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE de 2023, a las 09:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

- 3- INTERROGATORIO DE PARTE al demandado JOHN JAIRO JIMÉNEZ ZAPATA.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1- TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de la señora SARA JIMÉNEZ OSORIO, persona mayor de edad y quien será citada a participar virtualmente por la parte demandada, el día VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE de 2023, a las 09:00 a.m.
- 2- INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante GLORIA MARCELA OSORIO VÁSQUEZ.

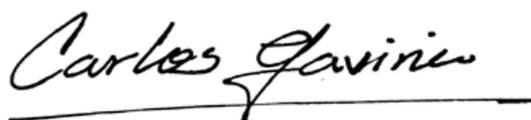
Se previene a las partes que, en caso de inasistencia virtual de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se les refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia virtual por hechos anteriores a la misma sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó, siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*

Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia virtual a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 101 fijado** hoy **26 de OCTUBRE de 2023** en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

Lucy Dora Alvarez

La secretaria. -